

ITE-CG 01/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones.

- **8.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- **9.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017 fue aprobado el Acuerdo INE/CG385/2017 por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
- **10.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **11.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción XXXVII y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es una atribución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos e inscritos en el Registro Federal de Electores a realizar labores de observación electoral de cualquiera de los actos que constituyen el proceso electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Conforme al artículo 186 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Organismo Público Local Electoral emitirá a inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observadores electorales.

Además, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 fracción XXXVII y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una de las funciones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es la de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos e inscritos en el Registro Federal de Electores a realizar labores de observación electoral de cualquiera de los actos que constituyen el proceso electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

IV. Análisis. Con la reforma electoral del 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Electorales (OPLE). Dicha reforma otorga diversas atribuciones a ambos entes y en el ejercicio de algunas funciones guardan vinculación y coordinación, entre ellas la relativa a la emisión de la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales.

En primer lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto

Derivado de lo anterior, los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal y local, en la forma y términos que determine la legislación electoral.

En relación con lo expuesto en el párrafo que antecede, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su

acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad a lo establecido en los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro para participar como observadores u observadoras electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección, dicha solicitud se hará en el formato correspondiente al anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 188 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Para que se otorgue la acreditación como observadores u observadoras electorales los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que se señalan a continuación: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones o las organizaciones a las que pertenezcan.

Es importante señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por este motivo de conformidad a lo establecido en el artículo 187, numeral 2 del Reglamento de Elecciones mismo que establece que cuando la Jornada Electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección; es decir el 31 de mayo de 2018. Además en el artículo del Reglamento de Elecciones citado anteriormente, numeral 3 se establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

En el artículo 186, numeral 2 y numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local

o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los consejos distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Consejo General deberá remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Los artículos 193, numeral 1 y 194 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente, dicho curso es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

Además, el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Que el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo artículo 201, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso Electoral Ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.

Los artículos 205 numeral 1 y 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político, candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán participar como funcionarios de mesa directiva de casilla.

Que derivado de los antecedentes y considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y en términos del artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo INE/CG385/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Instituto considera pertinente emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

La convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y el formato de solicitud de acreditación se anexan al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo como anexos 1 y 2.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, misma que obra anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, así como los anexos en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha primero de enero del año dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones